

**INFORME SECRETARIAL:** 03 de septiembre 2020, a despacho en conocimiento del señor Juez, la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, la cual nos correspondió por reparto. Entra para lo pertinente.

(Original con Firma)

**SANDRA NIÑO SEGURA**  
SECRETARIA

**Interlocutorio C. Nro. 185**  
**Radicación No. 2020-00106-00**

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Boyacá, Boyacá, tres (03) de septiembre de dos veinte (2020).

Se decide en relación con la presente solicitud especial de **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, promovida mediante apoderado judicial de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra **RAMON ELIAS HENAO NOBA**.

### **CONSIDERACIONES**

Del escrito de la solicitud y los documentos aportados, se puede establecer lo siguiente:

Mediante contrato de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sin tenencia suscrito entre las partes el día 17 de julio de 2017, el garante se obliga al procedimiento establecido en la Ley 1676 de 2013 e informar el cambio de domicilio a favor del Acreedor garantizado. Así mismo, el garante se obliga en caso de incumplimiento a la entrega del vehículo automóvil Renault nuevo logan intens at, modelo 2018, placas JGV840 al acreedor garantizado.

Al respecto, el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 establece: "...**Pago directo**. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3º del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

**Parágrafo 1º.** Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante.

**Parágrafo 2°. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado. (Subrayado por el despacho)**

**Parágrafo 3°.** En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor...”

Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, establece: “**...Mecanismo de ejecución por pago directo.** Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

1. Inscribir el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30, cuando la garantía se hubiera hecho oponible a través del Registro de Garantías Mobiliarias.

Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior.

**El aviso y la inscripción del formulario registral de ejecución tendrán los efectos de notificación previstos en el numeral 1 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013.**

El acreedor garantizado consultará el Registro de Garantías Mobiliarias a efecto de verificar la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación y, en desarrollo del procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013, les remitirá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la inscripción del formulario registral de ejecución, una copia de dicho formulario para que comparezcan y se manifiesten acerca del monto de la obligación a su favor.

**2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no**

**hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega. (Subrayado por el despacho)**

3. Una vez el bien en garantía esté en poder del acreedor garantizado, se seguirá el procedimiento señalado en los artículos de esta sección para efectos de la realización del avalúo.

De conformidad con el escrito presentada por el apoderado de la parte solicitante, es decir el acreedor garantizado, manifiesta el incumplimiento del contrato por parte del garante y el envío del aviso de entrega del vehículo automóvil Renault nuevo logan intens AT, modelo 2018, placas JGV840 al correo electrónico nobaelias\_@hotmail.com.

Al tratarse del trámite especial de aprehensión y entrega del vehículo, pacta entre las partes mediante el contrato de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sin tenencia suscrito entre las partes el día 17 de julio de 2017, el despacho accede a la solicitud del acreedor garantizado, en este caso el solicitante quien actúa a través de apoderado judicial y ordenará la aprehensión del vehículo automóvil Renault nuevo logan intens AT, modelo 2018, placas JGV840, por lo que se procederá librar los oficios a la Policía Nacional-Automotores, donde indica el solicitante se encuentra rodando y para la entrega, se hará a favor del acreedor garantizado.

La entrega se realizará en el lugar establecido por el acreedor garantizado, es decir, en los parqueaderos captucol a nivel nacional o en los concesionarios de la marca Renault.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,

#### **RESUELVE**

**Primero: ORDENAR LA APREHENSION** del vehículo automóvil Renault nuevo logan intens AT, modelo 2018, placas JGV840 de propiedad del señor **RAMON ELIAS HENAO NOBA**. Por secretaria líbrense los oficios a la Policía Nacional- Sección Automotores.

**Segundo: ORDENAR** la entrega del vehículo automóvil Renault nuevo logan intens AT, modelo 2018, placas JGV840 de propiedad del señor **RAMÓN ELIAS HENAO NOBA C.C. 10.183.954**, al acreedor garantizado en el parqueadero captucol a nivel nacional o en los concesionarios de la marca Renault.

**Tercero:** Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

**Cuarto:** Archívese las presente diligencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

(Original con Firma)

**JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** El presente auto se notifica por estado Nro. 67 del 04 de septiembre de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

(Original con Firma)

**SANDRA NIÑO SEGURA**  
SECRETARIA